



Milena Cruz <cruzalzateabogados@gmail.com>

Fwd: MYR 068-21 Observaciones al informe de evaluación y/o subsanar

1 mensaje

contratacion@ibal.gov.co <contratacion@ibal.gov.co>
Para: Milena Cruz <cruzalzateabogados@gmail.com>

11 de febrero de 2021, 14:10

*Secretaría General**IBAL SA ESP OFICIAL.*

----- Mensaje Original -----

Asunto:MYR 068-21 Observaciones al informe de evaluación y/o subsanar**Fecha:**2021-02-11 12:28**De:**Licitaciones MYR Ingeniería <licitaciones@myringenieria.co>**Destinatario:**contratacion@ibal.gov.co

Señores
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL
Secretaría General
Dirección Carrera 3ª N° 1-04 Barrio La Pola
Ibagué - Tolima -Colombia
Referencia: INVITACIÓN No. 001 DE 2021

OBJETO: "CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y AL DETALLE DE LA REHABILITACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA COCORA, EL ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL TRATAMIENTO, SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNAS 12 Y 13 DE LA CIUDAD DE IBAGUE, Y LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN HIDRAULICA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DESDE LA BOCATOMA COCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE TANQUE CIUDAD A TANQUE SUR CON SU LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN AL D3 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ."


Cordial saludo

Se entrega la correspondiente **OBSERVACIONES AL ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE LA INVITACIÓN IBAL No. 001 DE 2021**, de fecha 8-02-2021.

Aux. Licitaciones / Calidad
Teléfono: (1) 3461022 Ext. 109
MYR INGENIERIA SAS
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

MYR INGENIERIA S.A.S. es una empresa comprometida con el medio ambiente, por lo cual le solicitamos de la manera más amable que no se imprima el presente correo a menos que sea de imperioso requisito. La información del presente e-mail tiene un destinatario específico, si no es usted, por favor haga caso omiso del mismo.

ADVERTENCIA: Este correo es enviado y/o recibido bajo las normas de protección de datos personales, por lo que el receptor da autorización para tratar la información personal que nos envíe de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales, en concordancia con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013. En caso de querer objetar el uso de la misma, puede escribirnos a este correo y consignar su petición.

 **1-OBS. EVALUACIÓN INV.01 IBAL CONSULTORIA.pdf**
219K



MYR-068-20

Bogotá, 11 de febrero de 2021

Señores

IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.

Atención Gerente:

ING. SANDRA LILIANA GARCIA COBAS.

Carrera 3 No 1- 04 Barrio La Pola

Ibagué – Tolima

Email: contratacion@ibal.gov.co

REF.: OBSERVACIONES AL ACTA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE LA INVITACIÓN IBAL No. 001 DE 2021, de fecha 8-02-2021.

OBJETO: “CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y AL DETALLE DE LA REHABILITACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA COCORA, EL ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL TRATAMIENTO, SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNAS 12 Y 13 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN HIDRÁULICA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DESDE LA BOCATOMA COCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE TANQUE CIUDAD A TANQUE SUR CON SU LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN AL D3 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ”.

Respetada Ingeniera García Cobas:

Comendidamente, me permito solicitar el estudio de las siguientes observaciones al Acta de Evaluación de Ofertas de la Invitación No. 01-2021, así:

- Los Términos de referencia en su Numeral 3.4.5.14 **EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE**, exige que: “*La experiencia se debe acreditar con copia de los siguientes documentos:*”. “*Se deberá aportar*

copia del contrato junto con acta final y/o de liquidación del respectivo contrato.....”

El Proponente **IEH GRUCÓN** en su oferta no aportó copia del Acta Final ni Acta de Liquidación del Contrato de Consultoría No. 033 del 3 de abril de 2013 cuyo objeto es “*Contratar la formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de la Ciudad de Valledupar Departamento del Cesar*” suscrito con **EMDUPAR S.A. E.S.P**, folio 161, por lo tanto dicho contrato **NO CUMPLE** para la acreditación de **Experiencia General del Proponente** como lo exige el Numeral 3.4.5.14 de los términos de Referencia, deficiencia que inhabilita la oferta de **IEH GRUCÓN**.

- Los términos de referencia en su Numeral 3.4.5.14 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, exige que: “*La experiencia se debe acreditar con copia de los siguientes documentos:*”. “*a Tratándose de experiencia obtenida en el sector público, se deberá acreditar aportando copia legible del contrato, con su acta de liquidación final y/o acta de recibo final de la consultoría.....*”

“Nota 6: Es considerado factor habilitador de la oferta no subsanable en el proceso, su no aporte en los términos aquí establecidos o acreditación de la experiencia exigida será causal de rechazo de la propuesta, verificación que debería realizar el comité evaluador, debiendo dejar constancia en el acta.”

IEH GRUCÓN en su oferta no aportó copia del contrato de Consultoría No. 015 de 2015 suscrito con **ACUACAR S.A. E.S.P** “*Objeto: Prestación de servicios de consultoría en la modalidad de diseño de proyectos, para la realización de los Estudios y diseños del sistema de conducciones desde la Planta de Tratamiento de agua Potable (PTAP) el cerro hasta la Red de distribución de la ciudad de Cartagena*”, siendo este uno de los dos contratos con el cual pretendía acreditar la Experiencia Específica, folio 181, por lo tanto dicho contrato **NO CUMPLE** para la acreditación de **Experiencia Específica del Proponente** como lo exige el Numeral 3.4.5.14 de los términos de Referencia, deficiencia que inhabilita la oferta de **IEH GRUCÓN**.

- Los Términos de referencia en su Numeral 4.2 **FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN. 1. Asignación Puntaje para la experiencia adicional del Proponente (400 puntos)**. “*Se tendrá en cuenta los contratos aportados por el postulante en la experiencia inicial*

del proponente, los cuales deben cumplir con las condiciones exigidas en el numeral de experiencia específica.....”

El Proponente IEH GRUCÓN en su oferta no aportó copias del Acta Final ni Acta de Liquidación, ni del Contrato de Consultoría suscrito entre HIDROPACÍFICO S.A. ESP vs IEH GRUCON cuyo objeto es “*Estudios y Diseños de las plantas de tratamiento de agua potable de Venecia y Escalarete*” para el Municipio de Buenaventura, folio 218, con el cual pretendía acreditar **Experiencia Adicional**, por lo tanto dicho contrato **NO CUMPLE** para la acreditación de **Experiencia Adicional**, como lo exige el Numeral 4.2 de los Términos de Referencia.


- El Oferente IEH GRUCÓN en su oferta no indicó el **porcentaje de dedicación y tiempo** de todos y cada uno de los profesionales del equipo de trabajo, como se exige en el Numeral 3.4.2.1 PROPUESTA TÉCNICA. FACTOR HABILITADOR DE LA OFERTA. ACREDITACIÓN DE PERFILES DE EQUIPO DE TRABAJO, de los Términos de Referencia.
- El contrato de Consultoría del Director General aportado en la certificación del folio 269 y denominado “1) FONDO PARA EL DESARROLLO DEL “PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO” (FTSP) - Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)”, **NO CUMPLE** como Experiencia específica del Director porque todavía está en ejecución y se exige que haya sido ejecutado, además en el objeto ni en las actividades incluye el componente de consultoría en diseños de **Bocatomas**, y solo incluye diseños de **PTAPs**”, y los Términos exige que cada contrato contemple a la vez los dos componentes de diseños **Bocatomas, Desarenadores y/o PTAPs**, por lo tanto no cumple lo exigido para el Director en el Numeral 3.4.2.1 ACREDITACIÓN DE PERFILES DE EQUIPO DE TRABAJO, donde dice: “**Exp. Específica:** “*El profesional deberá acreditar haber sido Director de Consultoría en mínimo dos consultorías que contemple Diseños de Bocatomas, Desarenadores y/o PTAPs”.*
- El contrato de Consultoría del Director General aportado en la certificación del folio 269 y denominado “2) ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. amb S.A. E.S.P”, **NO CUMPLE** como Experiencia específica del Director porque en el objeto ni en las actividades incluye el componente de consultoría en diseños de **Bocatomas**, y solo incluye diseños de **PTAPs**”, y los Términos



exige que cada contrato contemple a la vez los dos componentes de diseños ***Bocatomas, Desarenadores y/o PTAPs***, por lo tanto no cumple lo exigido para el Director en el Numeral 3.4.2.1 ACREDITACIÓN DE PERFILES DE EQUIPO DE TRABAJO, donde dice: “**Exp. Específica:** *“El profesional deberá acreditar haber sido Director de Consultoría en mínimo dos consultorías que contemple Diseños de Bocatomas, Desarenadores y/o PTAPs”.*”

- El Oferente IEH GRUCÓN en su oferta no aportó:
 - EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS, ANEXO 10.
 - EL ANALISIS DEL COSTO DE HONORARIOS DEL CONSULTOR Y COSTO DEL CONTRATO, ANEXO 9.
- El Proponente IEH GRUCÓN en su oferta no aportó copia de pago de los factores del régimen de seguridad, según 3.4.1.5. ACREDITACIÓN DE PAZ Y SALVO CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, exige que: “la PERSONA JURIDICA deberá acreditar el pago de sus empleados a los sistemas....”.

Cordialmente,


MAURICIO SUÁREZ HERNÁNDEZ
Representante Legal MYR INGENIERIA SAS
C.C. 7.161.756 de Tunja
Calle 55 No. 4-34 Bogotá.
Tel: 321-3320363



Milena Cruz <cruzalzateabogados@gmail.com>

Fwd: Respuesta al Informe de Evaluación - Invitación 001 de 2021

1 mensaje

contratacion@ibal.gov.co <contratacion@ibal.gov.co>
Para: Milena Cruz <cruzalzateabogados@gmail.com>

11 de febrero de 2021, 10:01

Dra , remito observación de la invitación 001 de 2021, por ser proceso de su competencia

*Secretaría General**IBAL SA ESP OFICIAL.*

----- Mensaje Original -----

Asunto: Respuesta al Informe de Evaluación - Invitación 001 de 2021**Fecha:** 2021-02-11 09:29**De:** Gonzalo Andres Monje Garcia <gonzalo.monje@iehgrucon.com>**Destinatario:** contratacion@ibal.gov.co**Cc:** Jaime Arturo Mendoza Vargas <jaime.mendoza@iehgrucon.com>

Cordial saludo
Señores
IBAL SA ESP
Comité Evaluador

Referencia: **INVITACIÓN N° 001 de 2021 "CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y AL DETALLE DE LA REHABILITACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA COCORA, EL ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL TRATAMIENTO, SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNAS 12 Y 13 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, Y LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN HIDRÁULICA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DESDE LA BOCATOMA COCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE TANQUE CIUDAD A TANQUE SUR CON SU LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN AL D3 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ."**

Asunto: *Respuesta a las observaciones del informe de evaluación de propuestas, publicada el 08 de febrero de 2021*

Nos permitimos adjuntar, respuestas a observaciones realizadas a nuestra oferta, presentada como **IEH GRUCON S.A.**, referentes al proceso en referencia.

Cordialmente,

GONZALO ANDRES MONJE GARCIA**Director Comercial**

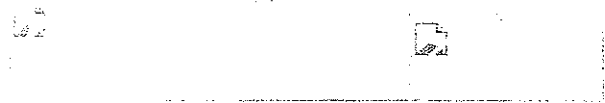
Calle 82 No. 19A - 34 Piso 5

Tel: (+571) 747 0047

Móvil: (+57) 314 2579895


Bogotá D.C., Colombia

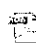
www.iehgrucon.com

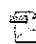



No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario

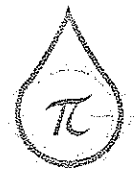
4 adjuntos

 **Observaciones al Acta de Evaluación de Propuestas (1).pdf**
696K

 **Certificado sistema seguridad y salud - Ajustada (1).pdf**
438K

 **Acta de Liquid PMVALLEDUPAR.pdf**
4911K

 **Contrato - Acuacar.pdf**
4155K



IEH GRUCON S.A.

Bogotá D.C. 11 de febrero de 2021

Señores
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A. E.S.P. OFICIAL
Ciudad

Referencia: **INVITACION N° 001 de 2021 "CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y AL DETALLE DE LA REHABILITACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA COCORA, EL ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL TRATAMIENTO, SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNAS 12 Y 13 DE LA CIUDAD DE IBAGUE, Y LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN HIDRAULICA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DESDE LA BOCATOMA COCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE TANQUE CIUDAD A TANQUE SUR CON SU LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN AL D3 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ."**

Asunto: Respuesta a las observaciones del Informe de evaluación de propuestas, publicada el 08 de febrero de 2021

Respetados señores:

En atención al Acta de Evaluación de Propuestas de la Invitación N° 001 de 2021, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y/o aclaraciones:

Proponente N° 1 INGENIERÍA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A.

1. Con respecto a la evaluación de los documentos de contenido jurídico, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

En el numeral 16 del Acta de Evaluación se presenta lo siguiente:

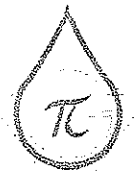
INGENIERÍA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A. IEH – GRUCON S.A.	PRESENTA Y (NO CUMPLE) FOLIO 157 En el certificado se realiza la siguiente declaración "asi como los sub contratistas, <u>si estos fueran necesarios</u> " en los términos de referencia se exige que no se tendrán sub contratistas. (Subrayado nuestro)
---	--

Calle 82 No. 19A – 34 Piso 5 – PBX: 7 470047

Nit: 860.038.516 – 3

Bogotá, D.C.

iehgrucon@iehgrucon.com



IEH GRUCON S.A.

Al respecto y con relación al numeral 3.4.1.17 de los Términos de Referencia "Certificación cumplimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo", nos permitimos aclarar que la certificación aportada a folio N° 157 de nuestra oferta en ningún momento indica que se tendrán sub contratistas, por el contrario, lo que se expresa en ella es que, en el eventual caso de que los hubiese, tendrían que incluirse dentro del cumplimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo.

Por otra parte, en nuestra Carta de Presentación, en el folio N° 4, en el numeral 2, declaramos expresamente que conocemos "... los términos de referencia y especificaciones técnicas suministradas por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, relacionados con estas invitaciones que acepta todos los requisitos en ellos establecidos" (Negrilla y subrayas nuestras).

No obstante, para mayor claridad, adjuntamos el certificado indicando expresamente que "contamos con políticas escritas de seguridad y salud en el trabajo, encaminadas a la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales así como la preservación del medio ambiente, promoción y protección de la salud de todos los trabajadores que tenemos a cargo y que prestarán los servicios al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, así mismo indicamos que no tendremos sub contratistas, sin importar la relación contractual que posean y que cuenten con programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, procedimiento e instructivos de seguridad y salud en el trabajo", tal cual lo establece el numeral 3.4.1.17 de los Términos de Referencia.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente que, consolidados los criterios de admisión y habilitación de aspectos jurídicos de nuestra oferta, esta se califique **ADMITIDA**.

2. Con respecto a la evaluación de los documentos de contenido técnico, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- Con referencia a la experiencia general del proponente, nos permitimos allegar copia del Acta de Liquidación del contrato N° 033 del 03 de abril de 2013, aportado en nuestra oferta e inscrito en el RUP bajo el consecutivo N° 55, el cual tuvo por objeto "Contratar la Formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de la Ciudad de Valledupar Departamento del Cesar", ejecutado por el Consorcio Plan Maestro de Valledupar.

Lo anterior, dando cumplimiento a la observación de la página 23 del Acta de Evaluación de Propuestas.

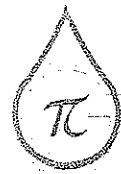
- Con referencia a la experiencia específica del proponente, nos permitimos allegar copia del Contrato N° 015 del 2015, aportado en nuestra oferta e inscrito en el RUP bajo el consecutivo N° 82, el cual tuvo por objeto "Prestación de Servicios de Consultoría en la Modalidad de Diseño de Proyectos, para la Realización de los Estudio y Diseños del Sistema de Conducciones desde La Planta de Tratamiento

Calle 82 No. 19A – 34 Piso 5 – PBX: 7 470047

Nit: 860.038.516 – 3

Bogotá, D.C.

iehgrucon@iehgrucon.com



IEH GRUCON S.A.

de Agua Potable (PTAP) El Cerro hasta La Red de Distribución de la Ciudad de Cartagena”, ejecutado por IEH GRUCON S.A.

Lo anterior, dando cumplimiento a la observación de la página 26 del Acta de Evaluación de Propuestas.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente que, consolidada la revisión de experiencia de nuestra oferta, esta se califique **ADMITIDA**.

Proponente N° 2 MYR INGENIERÍA SAS

Nos permitimos realizar las siguientes observaciones, a la oferta presenta por el oferente MYR INGENIERÍA S.A.S.

1. Con referencia a la Carta de Presentación de la oferta, folios 3 al 6, observamos que dentro del Acta de Evaluación de Propuestas, publicada el día 08 de febrero de 2020, no se solicitó ninguna aclaración al oferente MYR INGENIERÍA SAS, debido a que la esta no fue diligenciada en su totalidad, en concordancia con el Anexo 1 de los Términos de Referencia: i) no diligenció la información de la Garantía de Seriedad de la Oferta; ii) no indicó el plazo para ejecutar el contrato, a partir de la suscripción del acta de inicio; y iii) no diligenció el valor de la propuesta. En tal sentido, la calificación de este documento de contenido jurídico debe ser “PRESENTA Y NO CUMPLE”.
2. Con referencia a la certificación de cumplimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo, presentada a folio N° 149, no indica que “... *no tendrán sub contratistas, sin importar la relación contractual que posean y que cuenten con programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, procedimiento e instructivos de seguridad y salud en el trabajo*”, tal como lo solicitan los Términos de Referencia en el numeral 3.4.1.17. En tal sentido, la calificación de este documento de contenido jurídico debe ser “PRESENTA Y NO CUMPLE”.
3. Con referencia al Especialista Hidráulico presentado por MYR INGENIERÍA SAS, ingeniero FABIO RAMÍREZ SUÁREZ, allegan certificado emitido por el Contratista, señor MARIO GERMÁN GARCÍA GARCÍA (folios 183 a 193), en el que se indica que el ingeniero Ramírez actuó como Director de Obra para la ejecución de “*RECONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO POR LA EMERGENCIA PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE MOCOYA PUTUMAYO*”.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos que no se tenga en cuenta en la evaluación adicional dicho proyecto de obra, ya que **NO CUMPLE** con lo establecido en los **CALIFICACIÓN**, pues lo que se solicita es “*que cuente con experiencia específica*”

Calle 82 No. 19A – 34 Piso 5 – PBX: 7 470047

Nit: 860.038.516 – 3

Bogotá, D.C.

iehgrucon@iehgrucon.com



IEH GRUCON S.A.

superior a la mínima requerida como Director de Estudios y Diseños de proyectos similares al objeto contractual ...". Adicionalmente, la certificación presentada no está debidamente suscrita por el señor Mario Germán García.

4. Con referencia al Especialista en Geotecnia presentado por MYR INGENIERÍA SAS, ingeniero FRANKLEN CARLOS SUTA PICO, se presenta en el folio 23 el título de Magister en Ingeniería Civil, no obstante, no se evidencia el énfasis en dicho título. De acuerdo con lo anterior, no cumple con lo establecido el numeral 3.4.2 de los Términos de Referencia, en el que se solicita "**Título de postgrado: Solo se tendrá en cuenta título de especialista, o maestría o doctorado en Geotecnia**" (Subrayado nuestro). Con base en lo anterior, debe calificarse como NO HABILITADO.
5. Con referencia al Especialista en Hidrología presentado por MYR INGENIERÍA SAS, ingeniero DARWIN MENA RENTERÍA, se presenta en el folio 244, título de Especialista en Gestión Ambiental, el cual NO CUMPLE con lo establecido el numeral 3.4.2 de los Términos de Referencia, en el que se solicita "**Título de postgrado: Especialista y/o Magister y/o Phd en Hidrología, Recursos Hídricos, Hidrosistemas, Hidrogeología, Recursos Hidráulicos**".

Adicionalmente, a folio 245, aportan título otorgado en el exterior por la Universidad Mayor de San Simón Cochabamba – Bolivia, como Master en Evaluación de Recursos Hídricos, título del cual no se evidencia que haya sido convalidado en Colombia, en concordancia con la Resolución N° 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con lo anterior, la oferta presentada por el oferente MYR INGENIERÍA SAS, debe ser rechazada, ya que NO CUMPLE, con este requisito técnico habilitante y debe calificarse como **NO ADMITIDA**.

6. Con referencia a la Experiencia Especifica del Proponente, el oferente MYR INGENIERÍA SAS, allega en los folios 440 al 453, contrato correspondiente a la "Consultoría para la actualización, sectorización, modelación hidráulica, calibración, calidad de agua" para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., ejecutado por la U.T. AGUAS DE ORIENTE. Este contrato NO CUMPLE con lo establecido en los Términos de Referencia, tal como se solicita en el numeral 3.4.5.14 de la Experiencia Especifica del Proponente, que indica que "Los contratos presentados como experiencia especifica deben estar relacionados con el objeto contractual". En el alcance del objeto de la consultoría, presentado en los folios 441-y 442, no se evidencia la ejecución de estudios y diseños a que se refiere el requisito de relación con el objeto contractual. Así las cosas, debe observarse este contrato como NO CUMPLE y, consecuentemente, la oferta debe calificarse como **NO ADMITIDA**.

Calle 82 No. 19A – 34 Piso 5 – PBX: 7 470047

Nit: 860.038.516 – 3

Bogotá, D.C.

iehgrucon@iehgrucon.com



IEH GRUCON S.A.

7. Referente a la experiencia adicional del proponente, la oferta de MYR INGENIERÍA SAS No Califica, con los requisitos solicitados en el numeral 4.2 FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN, que establecen:

a. *"El IBAL asignará 100 puntos si uno de los contratos aportados tiene un valor superior al doble del presupuesto oficial".*

La sumatoria de los contratos presentados en el cuadro de Experiencia del Proponente a folio N° 420, no suma el doble del presupuesto oficial, tan solo llega a 2.288,6 smmlv. Por lo anterior, en caso de que la propuesta sea admitida, no deberán ser asignados los cien (100) puntos correspondientes.

b. *"Se otorgarán 50 puntos más por cada contrato adicional ejecutado en los últimos 10 años con objeto contractual similar hasta un máximo de 100 puntos".*

La oferta de MYR INGENIERÍA SAS no presenta contratos adicionales ejecutados en los últimos diez (10) años con objeto contractual similar. Por lo anterior, en caso de que la propuesta sea admitida, no deberán ser asignados los puntos correspondientes.

c. *"Se otorgarán 100 puntos adicionales si alguna de las PTAPs diseñadas con capacidad superior a los 200 lps ha sido construida. (Dicho requisito se acreditará adjuntando copia del contrato y/o certificación de la obra ejecutada y/o terminada)".*

La oferta de MYR INGENIERÍA SAS no presenta documento alguno que acredite dicho requisito. Por lo anterior, en caso de que la propuesta sea admitida, no deberán ser asignados los puntos correspondientes.

Sobre este particular vale la pena aclarar que MYR INGENIERÍA SAS fue integrante del Consorcio Aguas de Buenaventura en un 25%, el cual ejecutó para Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., la "Formulación del Plan Maestro para el Sistema de Acueducto del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca y Elaboración de Estudios y Diseños de las Obras Prioritarias, de conformidad con el detalle y descripción del objeto, características y condiciones presentadas en los anexos contenidos en el pliego". En el acta de liquidación aportada (folios 461 a 464) se acredita el diseño para la ampliación de la PTAP de Venecia, radicado el día 5 de agosto de 2016 ante el MVCT.

IEH GRUCON S.A., ejecutó los estudios y diseños para la planta de tratamiento de agua potable de Venecia, para el Municipio de Buenaventura, bajo el contrato marco de consultoría suscrito con HIDROPACÍFICO S.A. E.S.P. y la Orden de Servicio N° 5, cuyo alcance fue la *Optimización hidráulica y de proceso de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Venecia con capacidad de 1.2 m³/s con la ejecución de los componentes de coagulación, floculación y sedimentación y adecuación de lechos filtrantes* tal como se puede evidenciar a folio N° 218 de nuestra oferta. Estos diseños fueron ejecutados, bajo el contrato de obra N° PAF-ATF-O-143-2015, aportado a folios

Calle 82 No. 19A – 34 Piso 5 – PBX: 7 470047

Nit: 860.038.516 – 3

Bogotá, D.C.

iehgrucon@iehgrucon.com



IEH GRUCON S.A.

219 a 243, de nuestra oferta. Los diseños de ampliación de la misma PTAP, ejecutados por el Consorcio Aguas de Buenaventura, no presentan evidencia de haber sido ejecutados.

Sin otro particular, nos suscribimos,

Atentamente,

JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS
Representante Legal
IEH GRUCON S.A.
C.C. 19.291.326 de Bogotá

Bogotá D.C. 03 de febrero de 2021

CERTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Señores
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A. E.S.P. oficial
ENTIDAD CONTRATANTE

REF.: **INVITACION N° 001 de 2021 "CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y AL DETALLE DE LA REHABILITACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE LA BOCATOMA COCORA, EL ESTUDIO Y DISEÑO PARA EL TRATAMIENTO, SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNAS 12 Y 13 DE LA CIUDAD DE IBAGUE, Y LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN HIDRAULICA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN DESDE LA BOCATOMA COCORA HASTA LA PTAP LA POLA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE TANQUE CIUDAD A TANQUE SUR CON SU LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN AL D3 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ."**

Asunto: Alcance a la certificación aportada a folio N° 157

Respetados señores

Yo, **JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS** obrando en nombre propio y/o en Representación de **INGENIERÍA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORÍA S.A. – IEH GRUCON S.A.**, manifestamos que, contamos con políticas estrictas de seguridad y salud en el trabajo, encaminadas a la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales, así como la preservación del medio ambiente, promoción y protección de la salud de todos los trabajadores, que prestaran los servicios al IBAL S.A. E.S.P., no tendremos sub contratistas, sin importar la relación contractual que posean y que cuenten con programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, procedimiento e instructivos de seguridad y salud en el trabajo.

Atentamente,

Firma: _____



Nombre: **JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS**

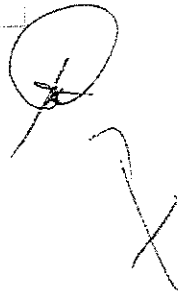
C.C.: 19.291.326 de Bogotá

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA
N°033-2013 SUSCRITO EL 03 DE ABRIL DE 2013**

En la Ciudad de Valledupar, GUSTAVO MANUEL MORALES FUENTES en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., a través de contrato laboral del 13 de agosto de 2014 quien actúa en nombre de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, por una parte, por la otra RAFAEL HOLMAN CUERVO GÓMEZ en representación del CONSORCIO PLAN MAESTRO VALLEDUPAR en condición de CONTRATISTA y ALEJANDRO LÓPEZ NAVARRETE como representante del CONSORCIO INTERVENTORÍA EMDUPAR 016 en condición de Interventor, se reunieron con el fin de liquidar el Contrato.

CONTRATO:	033 de 2013
CONTRATANTE:	Emdupar S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	CONSORCIO PLAN MAESTRO VALLEDUPAR
NIT:	900.611.570-3
OBJETO:	CONTRATAR LA FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.
VALOR INICIAL:	2.998.153.400
VALOR ADICIONAL:	NA
VALOR TOTAL:	2.998.153.400
FORMA DE PAGO:	CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: " el valor del presente contrato será cancelado en actas parciales mensuales, previa presentación de las cuentas de cobro, recibo a satisfacción por parte de la interventoría y acreditación del pago de seguridad social integral por parte del contratista. El 20% del valor del contrato se pagará en calidad de anticipo una vez se haya firmado el acta de inicio, anticipo que deberá ser amortizado en las actas parciales mensuales.."
DURACIÓN INICIAL:	Diez (10) meses
FECHA DE INICIO:	17 de Junio de 2013
FECHA DE SUSPENSIÓN	22 DE DICIEMBRE DE 2013
PRORROGA DE SUSPENSIÓN	13 DE ENERO DE 2014
FECHA DE REINICIO	31 DE ENERO DE 2014
SUSENSIONES:	Cuarenta /40) días
PLAZO ADICIONAL:	Un (1) mes
FECHA DE TERMINACIÓN:	27 de Junio de 2014
INTERVENTORÍA:	Consortio Interventoría Emdupar 016

Acta de Liquidación; Contrato de Consultoría N° 033-2013 del 03 de Abril de 2013



VERIFICACIÓN DE GARANTÍAS

El contratista en cumplimiento a la Cláusula Séptima del Contrato, ha aportado las garantías exigidas a través de la póliza N° 910-47-994000000611 expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria De Colombia.

Que la póliza, fue aprobada por la Secretaria General de la Empresa el día 01 de Septiembre de 2014, a través de la Resolución No. 00498, para cubrir los riesgos por la cuantía y vigencias que se relacionan a continuación:

RIESGO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	\$599.630.680	27/09/2014
Anticipo	\$599.630.680	27/09/2014
Salario y Prestaciones Sociales	\$599.630.680	27/06/2017

PERFECCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de Prestación de Servicios se encuentra debidamente perfeccionado, de acuerdo a la Cláusula Décima Sexta "Perfeccionamiento y legalización, del mismo, dado que en la carpeta del Contrato reposa la documentación exigida:

- 1 Registro de Compromiso No. 2013000212 del 3 de abril de 2013
- 2 Disponibilidad Presupuestal No. 2013000012 de 3 de enero de 2013
- 3 Disponibilidad Presupuestal No. 2012000520 de 3 de enero de 2012
- 4 Póliza de garantía No. 06 GU023871
- 5 Impuesto Pro desarrollo Fronterizo
- 6 Impuesto Pro – Cultura
- 7 Estampilla Pro bienestar del anciano
- 8 Impuesto Pro desarrollo Fronterizo Departamental
- 9 Impuesto Pro – Cultural
- 10 Estampilla pro-bienestar del anciano
- 11 Paz y salvo contraloría Municipal Nos: 0476, 0477 y 0478 de febrero 11 de 2013
- 12 Certificado de Antecedentes Disciplinarios No: 44122764 de febrero 14 de 2013.
- 13 Certificado de Antecedentes Judiciales, Código de Verificación Nos: 2018390072013, 921125672013 y 1842013

Paz y Salvo de Emdupar, RUT; Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Constancia del Último Pago de la Seguridad Social y Firmas de las partes.

BASES ESPECÍFICAS DE LA LIQUIDACIÓN

1. QUE EL CONTRATO DE Prestación de Servicios No. 033-2013 del 03 de Abril de 2013, tiene fecha de iniciación del 17 de Junio de 2013 y fecha de

Acta de Liquidación; Contrato de Consultoría N° 033-2013 del 03 de Abril de 2013



terminación del 27 de Junio de 2014, según lo establecido en la Cláusula Cuarta del mencionado Contrato "Plazo y Vigencia".

2. Que el Contratista CONSORCIO PLAN MAESTRO VALLEDUPAR, cumplió a satisfacción con las obligaciones derivadas del contrato N° 033-2013 del 03 de Abril de 2013, de conformidad con la certificación de Cumplimiento del Objeto contractual por parte del Interventor del Contrato de la siguiente manera:

FECHA	CERTIFICACIÓN	DESDE	HASTA
29/10/2013	1	17/6/2013	16/7/2013
29/10/2013	2	17/7/2013	16/8/2013
12/11/2013	3	17/8/2013	16/9/2013
12/12/2013	4	17/9/2013	16/10/2013
16/12/2013	5	17/10/2013	16/11/2013
16/12/2013	6	17/11/2013	16/12/2013
4/11/2014	7	17/12/2013	21/12/2013
		1/2/2014	27/2/2014
4/11/2014	8	28/2/2014	27/3/2014
4/11/2014	9	28/3/2014	27/4/2014
23/09/2015	10	28/4/2014	27/6/2014

Nota: El Contratista CONSORCIO PLAN MAESTRO VALLEDUPAR presentó ante la Tesorería de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar, Emdupar S.A. E.S.P., las facturas con sus correspondientes constancias de Cumplimiento, expedida por el Interventor y con los demás requisitos que señala la Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que para la correspondiente LIQUIDACIÓN se requiere un orden legal, según el Manual de Contratación de la Empresa Emdupar S.A. E.S.P., como también de la Ley 142 de 1994; se procede a efectuar los ajustes, revisiones u reconocimientos a que haya lugar, los que se reflejan en el Estado de Cuentas, el cual es el siguiente:

VALOR DEL CONTRATO	2,998,153,400.00
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO	0.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	2,998,153,400.00
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	2,998,153,400.00
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA	2,098,707,380.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	899,446,020.00
SALDO A FAVOR DE EMDUPAR S.A. E.S.P.	0.00



RECONOCIMIENTOS

Durante el desarrollo del contrato, fue necesario realizar el levantamiento de una mayor longitud de redes de acueducto y de un mayor número de pozos de inspección, esto con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, que es la formulación del Plan Maestro proyectado a los próximos treinta años para la ciudad de Valledupar. Lo anterior se sustenta de forma técnica, en la necesidad de la información de la totalidad de las redes existentes, para poder realizar el diagnóstico, las modelaciones, los análisis y las proyecciones en cuanto a alternativas de solución a la problemática encontrada en los sistemas.

La información que respalda estas actividades se encuentra en los informes entregados por el contratista y avalados por la interventoría, en los informes de interventoría y en la información catastral producto de la consultoría, tanto en base de datos como en cartografía física y magnética entregada.

El Consorcio Plan Maestro, realizó la correspondiente solicitud de reconocimiento de los costos de las actividades adicionales, mediante comunicación CPMV-CEXS-000017-2014 del 04 de marzo de 2014, comunicación que fue enviada a la Interventoría para que oficializara su concepto sobre la procedencia de dicha solicitud. La interventoría, con comunicación EMD-004-2014 del 21 de Marzo de 2014, conceptuó favorablemente sobre el reconocimiento de las actividades adicionales, basándose en las cantidades contratadas, las cantidades ejecutadas y los correspondientes valores unitarios.

Calculo presentado para el valor de reconocimiento:

ACTIVIDAD	UNIDAD DE PAGO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR CONTRATADO	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y CATASTRO DE ACUEDUCTO	Km	1.780.000	420	747.600.000	715	1.272.700.000
LEVANTAMIENTO POZOS DE ALCANTARILLADO	Un	50.000	3.800	190.000.000	5.859	292.950.000
SUBTOTAL 1				937.600.000		1.565.650.000
FACTOR MULTIPLICADOR				1.15		1.15
SUBTOTAL 2				1.078.240.000		1.800.497.500
IVA (16%)				172.518.400		288.079.600
TOTAL				1.250.758.400		2.088.577.100

VALOR DE RECONOCIMIENTO SOLICITADO	837.818.700
------------------------------------	-------------

Después de estudiar la petición del consultor, el día 01 de Julio de 2015, se realizó reunión con el contratista, a fin de conciliar el valor solicitado.

Acta de Liquidación; Contrato de Consultoría N° 033-2013 del 03 de Abril de 2013





ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

FO-GS-16

Versión: 01-19-07-11

Página 5 de 6

Emdupar S.A. presentó una propuesta, basada en las condiciones contractuales y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1 – La mayor cantidad en las actividades de levantamiento topográfico, no implicó mayor tiempo de ejecución de las mismas, no se reconocerá el valor correspondiente factor multiplicador sobre las mismas.

2 – Teniendo en cuenta el aporte de información de la Entidad para la realización de los trabajos, no se reconocerá la longitud de redes de acueducto para diámetros superiores a 20”.

3 – La información de algunos pozos de inspección fue establecida de forma teórica, dada la imposibilidad de acceder a los mismos debido a que la estructura está bajo el pavimento, bajo un andén, destruida o no existe, aun cuando técnicamente se requiere. Por esta circunstancia, la nomenclatura de estos pozos se definió como ONE seguida del número que le corresponde, lo cual significa: oculto o no existe. El valor correspondiente al levantamiento de estos pozos no será reconocido.

Estas consideraciones fueron aceptadas por el contratista, quedando el siguiente valor de reconocimiento conciliado:

ACTIVIDAD	UNIDAD DE PAGO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR CONTRATADO	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR EJECUTADO
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y CATASTRO DE ACUEDUCTO	Km	1.780.000	420	747.600.000	706	1.256.680.000
LEVANTAMIENTO POZOS DE ALCANTARILLADO	Un	50.000	3.800	190.000.000	5.672	283.600.000
SUBTOTAL 1				937.600.000		1.540.280.000
FACTOR MULTIPLICADOR				1,15		1,00
SUBTOTAL 2				1.078.240.000		1.540.280.000
IVA (16%)				172.518.400		246.444.800
TOTAL				1.250.758.400		1.786.724.800

VALOR DE RECONOCIMIENTO SOLICITADO

535.966.400

Con base en lo anterior, El Contratista y EMDUPAR S.A. ESP se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto con ocasión del contrato de consultoría No.033-2013, con excepción del saldo pendiente por pagar al mismo, de acuerdo al balance financiero final presentado en la presente acta.

Acta de Liquidación; Contrato de Consultoría N° 033-2013 del 03 de Abril de 2013

ESTADO DE CUENTAS FINAL

VALOR DEL CONTRATO	2,998,153,400.00
VALOR RECONOCIMIENTO	535,966,400.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE RECONOCIMIENTO)	3,534,119,800.00
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	3,534,119,800.00
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA	2,098,707,380.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	1,435,412,420.00
SALDO A FAVOR DE EMDUPAR S.A. E.S.P.	0.00

ACLARACIONES:

Las partes manifiestan que se declaran "Paz y Salvo" la una con la otra, con relación a los valores entregados por Emdupar S.A. E.S.P., una vez realizado el pago por el saldo a favor del contratista se libera a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar de cualquier reclamación posterior a la presente LIQUIDACION.

CONSTANCIA:

Se deja constancia que el Contratista CONSORCIO PLAN MAESTRO VALLEDUPAR al momento de suscribir la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN, se encuentra "Paz y Salvo" con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Integral.

La LIQUIDACIÓN que se protocoliza mediante la presente ACTA, no releva al Contratista de las responsabilidades y obligaciones previstas en las Normas Legales y en el Contrato.

Para mayor constancia y por las anteriores consideraciones se LIQUIDA el Contrato de la referencia, y se firma por los que en ella intervienen, a los veinte días del mes de Agosto de 2015.

Contratista

Interventoría


 RAFAEL HOLMAN CUERVO GÓMEZ
 CONSORCIO PLAN MAESTRO
 VALLEDUPAR


 ALEJANDRO LÓPEZ NAVARRETE
 CONSORCIO INTERVENTORÍA
 EMDUPAR 016

Supervisor

Gerente


 WILSON FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
 EMDUPAR S.A. - ESP


 GUSTAVO MORALES FUENTES
 EMDUPAR S.A. - ESP

Acta de Liquidación; Contrato de Consultoría N° 033-2013 del 03 de Abril de 2013

PR.



CONTRATO N° 0015 - 2015

CONTRATANTE: AGUAS DE CARTAGENA S.A. E. S. P. (ACUACAR)

CONTRATISTA: INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORIA S A – I E H GRUCON S.A. NIT 860038516-3.

OBJETO: Prestación de los Servicios de Consultoría en la Modalidad de Diseño de Proyectos, para la Realización de los Estudios y Diseños del Sistema de Conducciones desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) El Cerro hasta la Red de Distribución de la Ciudad de Cartagena

VALOR: UN MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.049.686.900,00). IVA incluido.

PLAZO: SEIS (6) MESES

INTERVENTOR: Ingeniero Fredy Angulo Hernandez Gerente Técnico de ACUACAR y/o la firma consultora externa contratada para tal efecto por parte de ACUACAR.

PÓLIZAS: Garantía de Cumplimiento del contrato; Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales; Calidad del Servicio; Responsabilidad Civil Extracontractual.

FECHA DE SUSCRIPCION: 05 MAR 2015

FECHA DE LEGALIZACION: _____

Entre los suscritos, ALVARO VELEZ BUSTILLO, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.124.410 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y Representación en su condición de Representante Legal Suplente, de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. - (ACUACAR), sociedad constituida mediante Escritura Pública No.5427 de 1994 del 30 de diciembre de 1994, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Cartagena, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta creada con fundamento en la Ley 142 de 1994, por una parte y quien para los efectos del presente contrato se denominará ACUACAR, y JAIME ARTURO MENDOZA VARGAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.291.326 de Bogotá, debidamente facultado y quien actúa en su condición de representante legal de la Empresa INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORIA S A – I E H GRUCON S.A., sociedad debidamente constituida e inscrita, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT 860038516-3, por otra parte, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR o EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE DISEÑO DE PROYECTOS, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes



CONSIDERACIONES

1. Que el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., han celebrado el Convenio de Ejecución de Diseños Definitivos de la Fase Prioritaria del Plan Maestro de Acueducto de Cartagena. Entre las obras a diseñar que hacen parte del objeto del Convenio, se encuentra el "Sistema de Conducciones desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) El Cerro hasta la Red de Distribución de la Ciudad de Cartagena".

Que según lo estipulado en la Cláusula Tercera del Convenio antes citado, los recursos con los cuales se financia la contratación del diseño definitivo del "Sistema de Conducciones desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) El Cerro hasta la Red de Distribución de la Ciudad de Cartagena", provienen del Distrito de Cartagena.

2. En virtud de lo anterior, se procedió a adelantar el proceso de selección correspondiente, resultando adjudicatario la Empresa INGENIERIA E HIDROSISTEMAS GRUPO DE CONSULTORIA S A – I E H GRUCON S.A.. El proceso de contratación surtido sirve de guía en la interpretación y comprensión tanto del presente Contrato de CONSULTORÍA, como del alcance de las obligaciones y derechos de las Partes, teniendo igualmente como finalidad, obtener que el CONSULTOR seleccionado, cumpla con los propósitos del diseño que se contrata.
3. EL CONSULTOR ha manifestado expresamente que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional, ni de ley que le impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

Por lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONSULTOR se obliga para con ACUACAR, por su cuenta y riesgo, a la prestación de los Servicios de Consultoría para la Realización de los Estudios y Diseños del Sistema de Conducciones desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) El Cerro hasta la Red de Distribución de la Ciudad de Cartagena según las instrucciones contenidas en el documento:



“Términos para Seleccionar el Consultor para la Realización de los Estudios y Diseños del Sistema de Conducciones desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) El Cerro hasta la Red de Distribución de la Ciudad de Cartagena, de fecha Octubre de 2014, el cual contiene la descripción de los servicios, parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte del CONSULTOR y de conformidad con la descripción detallada que especificó en su Propuesta de fecha 18 de noviembre de 2014, documentos que para todos los efectos hacen parte integrante del presente contrato y sus anexos. **PARAGRAFO 1.-** EL CONSULTOR deberá tener disposición constante de los equipos y personal necesario para ejecutar las tareas objeto del presente contrato durante su ejecución, de lo contrario incurrirá en incumplimiento del contrato.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de UN MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.049.686.900,00), IVA incluido. El IVA corresponderá a la legislación vigente en la fecha de los respectivos pagos y al régimen tributario del CONSULTOR. Se realizarán pagos mensuales. Los pagos estarán vinculados con los informes mensuales entregados y recibidos a satisfacción por la Interventoría, de acuerdo con la asignación de recursos considerados en la Propuesta del Consultor para cada uno de los servicios ejecutados. Se harán pagos mensuales dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura de cobro, junto a la orden de Pago generada por ACUACAR. Las facturas deberán ser elaboradas a nombre del encargo fiduciario que constituya ACUACAR con una entidad financiera y se pagarán con cargo a los recursos asignados por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. EL CONSULTOR no recibirá ninguna suma de dinero como anticipo. **PARAGRAFO 1.-** El CONSULTOR manifiesta ceñirse al procedimiento de generación de *Órdenes de Pago* establecido por la Gerencia Administrativa de ACUACAR.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, el cual se suscribirá al día siguiente hábil de la legalización del contrato. **PARAGRAFO 1.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento o retraso de las obligaciones que se produzca en razón de fuerza mayor o caso fortuito. En todo caso, las partes de común acuerdo y por escrito podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato por razón de contingencias que se susciten en el contrato, suscribiendo un acta donde conste tal evento. La suspensión será hasta que culminen los eventos perturbadores y se reanudará su



ejecución dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes, mediante la firma de un Acta de Reinicio, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión

CUARTA.- POLIZAS: EL CONSULTOR se obliga a contratar con una compañía aseguradora legalmente autorizada para operar en Colombia con domicilio en la ciudad de Cartagena, asumiendo los costos respectivos, en beneficio de ACUACAR, los seguros a favor de Empresas de Servicios Públicos, que se mencionan a continuación: La garantía estará constituida en el formato para EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS y que deberá contener la siguiente información: 1) Razón Social o Denominación del Asegurador, número de identificación tributaria, y domicilio completo, es decir, dirección, teléfonos, fax y correo electrónico. 2) Naturaleza, clase, número y fecha de expedición. 3) Tomador y Afianzado: Razón social del CONTRATISTA y con el detalle del número de identificación tributaria y domicilio completo. 4) Asegurado y Beneficiario: AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., NIT 800.252.396-4, dirección Edificio Chambacú Carrera 13B No. 26 – 78. Teléfonos 6504100 - Fax 6504104. Cartagena. La garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debe contener los siguientes amparos: a) **Garantía de Cumplimiento del Contrato.** EL CONSULTOR entregará a ACUACAR, una póliza de cumplimiento del contrato que garantice la fiel ejecución y cumplimiento del mismo por el *treinta por ciento (30%)* del valor total del contrato. La póliza deberá estar vigente durante el término del contrato y el de sus prórrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más. b) **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales.** EL CONSULTOR entregará a ACUACAR una póliza para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por el *treinta por ciento (30%)* del valor total del contrato. La póliza deberá estar vigente por el término del contrato, el de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más. c) **Póliza de Calidad de los Servicios:** EL CONSULTOR entregará a ACUACAR una póliza que garantice la buena calidad del servicio prestado, por el *cuarenta por ciento (40%)* del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final del diseño d) **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.** EL CONSULTOR entregará a ACUACAR una póliza de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato. La póliza deberá garantizar el *cuarenta por ciento (40%)* del valor del contrato y estará vigente durante el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. La póliza deberá incluir los amparos de predios, labores, operaciones, patronal, contratistas, subcontratistas y vehículos. El contratista deberá entregar el original de estos documentos acompañados de los recibos de pago de la prima



correspondiente, en el Departamento Jurídico de ACUACAR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **PARAGRAFO 1.-** En ningún caso los requisitos aquí exigidos en cuanto a tipo, valores, cobertura, amparos límites y aprobaciones de los seguros que EL CONSULTOR debe mantener, limitarán o condicionarán en forma alguna las responsabilidades y obligaciones asumidas por EL CONSULTOR según este contrato. **PARAGRAFO 2.-** EL CONSULTOR deberá reponer las garantías cuando el valor de cualquiera de ellas se vea afectado por razón de algún incumplimiento del contrato. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse o prorrogarse las pólizas correspondientes. En el evento de que EL CONSULTOR no pague las primas correspondientes a la póliza, actualizaciones, prórrogas o renovaciones, ACUACAR podrá hacerlo por cuenta y a cargo de EL CONSULTOR, razón por la cual EL CONSULTOR autoriza a ACUACAR por medio de este contrato a descontar de las sumas de dinero que se le adeuden, los valores pagados por ACUACAR por este concepto. **PARÁGRAFO 3.-** La constitución, actualización y presentación oportuna de las anteriores pólizas a satisfacción de ACUACAR, es requisito indispensable para que El CONSULTOR pueda cobrar y recibir cualquier suma derivada del presente contrato. **PARAGRAFO 4.-** Únicamente para efectos de determinar el monto de los amparos de la garantía única, el valor del presente contrato se estima en la suma de UN MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.049.686.900,00), incluido impuestos, que equivale a la remuneración estimada que percibirá El CONSULTOR. De ninguna manera este valor compromete a ACUACAR para efectos de garantizar unos ingresos al CONSULTOR ni podrá ser alegada como base para un eventual desequilibrio contractual. **PARÁGRAFO 5.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0653 de 2002 expedido por la Alcaldía de Cartagena, las pólizas de seguro presentadas por el CONTRATISTA, deberán además incluir como beneficiario al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. **PARAGRAFO 6.-** En caso de que el CONTRATISTA no pueda constituir las garantías exigidas a través de pólizas de seguros, deberá utilizar otro mecanismo de aseguramiento como puede ser la Garantía Bancaria o cualquier otra de las previstas en el ordenamiento colombiano.

QUINTA: INDEMNIDAD: El CONSULTOR se compromete de manera irrevocable a mantener indemne a ACUACAR por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del CONTRATISTA, como consecuencia de actos u omisiones suyas, que le sean imputables a título de dolo o culpa, responsabilidad que se



mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos ACUACAR queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto se adeudara al CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de este último. Esta cláusula de indemnidad se aplicará cuando por errores en los diseños suministrados por el CONSULTOR, el contratista de obra incurra en sobrepuestos, mayor permanencia en obra, stand by o cualquier costo similar que pretenda cobrar al contratante. En este caso, se hará efectiva la garantía de calidad de los servicios prevista en el presente contrato y si no resulta suficiente o la misma no se encuentra vigente, se cobrará el remanente a EL CONSULTOR.

SEXTA.- INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN TÉCNICA: La supervisión técnica, administrativa y contable del contrato la realizará ACUACAR a través de la persona que sea designada para tal efecto por parte de la Gerencia Técnica de ACUACAR, para este contrato se designa al Ingeniero Fredy Angulo Hernandez Gerente Técnico y/o la firma consultora externa que para el efecto contrate ACUACAR. **PARAGRAFO 1.-** Es potestativo de ACUACAR la designación, remoción y reemplazo del Interventor y/o supervisor, bastando para el efecto el aviso por escrito AL CONSULTOR. **PARAGRAFO 2.-** EL CONSULTOR es responsable de la calidad de los servicios prestados, los cuales realizará y terminará conforme a los criterios y órdenes que reciba de la dirección facultativa de los servicios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: Para el desarrollo a satisfacción de los servicios contratados, el CONSULTOR se obliga a:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Mantenimiento del alcance:

 - Realizar el diseño conceptual y de detalle constructivo del sistema de Conducciones para enviar agua tratada desde la PTAP El Cerro hasta los diferentes sitios de la Red de Distribución descritos en el numeral 5.1.1. El diseño comprende la selección del tipo de material para las tuberías según su diámetro interno, los dimensionamientos hidráulicos, civiles, estructurales, de telemando y telecontrol y la Ingeniería de detalle para la construcción de los componentes del sistema. El sistema de conducciones tiene una longitud total de recorrido de 32.6 km, con diámetros comprendidos entre 500 mm y 1600 mm.



- Todos los diseños deberán cumplir con lo expuesto en el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS– y deberá formularse cumpliendo los requisitos y metodologías de presentación de proyectos para viabilización en la Ventanilla única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Todas las tuberías que forman parte de la conducción deberán diseñarse con materiales que cumplan con el Reglamento Técnico de Tuberías expedido por el MAVDT, Resoluciones 1166 del 2006, 1127 de 2007 o aquellas que las modifique, adicione o sustituya.
- Diseñar el sistema de medición de caudal y presión en puntos estratégicos de las conducciones. Diseño de elementos con actuación eléctrica y telecontrol.
- Diseño de intercomunicación, sistemas de control de funcionamiento del sistema de conducción tipo SCADA, sensores de medida de presiones y de caudal. Sistema de comunicaciones de datos compatible 100% con el usado actualmente por Aguas de Cartagena.
- Documento que contenga los estudios y sistemas técnicos en los que se estimen los efectos ambientales que el proyecto en sus diferentes fases (diseño, construcción y operación) causaría en caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos. Deberá contener como mínimo el resumen del estudio, introducción, objetivos, descripción del proyecto, delimitación del área de influencia del proyecto, diagnóstico ambiental o línea base, identificación de áreas de manejo especial, estimación y calificación de impactos ambientales y plan de manejo ambiental. Este último contendrá las acciones para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos generados por el proyecto, de igual forma un programa de supervisión ambiental, un programa de seguimiento y monitoreo y un plan de contingencias para las fases de construcción y operación.
- Presentar la documentación requerida, de acuerdo al diagnóstico ambiental, para obtener de la autoridad ambiental competente los permisos o autorizaciones ambientales, tales como permiso de aprovechamiento forestal, de ocupación de cauces, de uso de fuentes superficiales de agua, de emisiones atmosféricas, disposición de residuos sólidos, explotación de canteras, si es del caso.



- Es importante resaltar que el Consultor deberá preparar y entregar diseños conceptuales y diseños detallados para construcción de todos los componentes del sistema (hidráulicos, arquitectónicos, eléctricos, mecánicos, estructurales, de telecomunicaciones, telemando y telecontrol, y otros). Asimismo, deberá entregar todos los planos, esquemas, memorias, cálculos, documentos y anexos complementarios que justifiquen adecuadamente todos estos diseños.

Los diseños deben contemplar los estudios topográficos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos o cualquier otro requerido para el diseño detallado de los diferentes componentes incluidos en el alcance.

Estos servicios se ejecutarán según las instrucciones contenidas en el presente documento, el cual contiene los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los consultores interesados en participar en este proceso de selección.

Cada interesado al que se le entregue esta información, se compromete a manejarla con la debida seguridad y seriedad. Además es obligación de cada interesado familiarizarse con la información contenida en estos Términos.

Los productos finales del diseño serán los planos de detalle y las memorias de cálculos detalladas siguiendo la metodología definida en el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS–. Estas memorias deberán contener criterios de diseño, planos de construcción en planta y perfil, elevaciones, isométricos, detalles constructivos, acabados y materiales. Especificaciones técnicas, valoración de costos del proyecto, cronograma de construcción de obras y de adquisición de equipos, manuales de operación y mantenimiento. Evaluación de impactos medidas de mitigación y plan de gestión ambiental y social, durante la construcción y operación. Además deben incluir como anexos, todos los documentos y requisitos que exige la metodología de presentación de proyectos para viabilización en la Ventanilla única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2. Mantener todos los profesionales y en general el personal que ofreció en su propuesta durante el desarrollo del contrato de consultoría; en todo caso, para realizar cualquier cambio en el equipo de trabajo debe contar con autorización previa y escrita de ACUACAR. Siendo de su cargo los costos que se generen por la sustitución o reemplazo de personal.



3. Conservar y mantener a disposición de ACUACAR, los documentos relacionados con la ejecución del contrato.

Para el desarrollo de las obligaciones generales emanadas del presente contrato el CONSULTOR tendrá las siguientes funciones:

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Darle cumplimiento a la Ley 100 de 1993 y a todas las obligaciones que se deriven de la relación laboral con los empleados que utilice para la ejecución del presente contrato siendo de su cargo, todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal utilizado. En general, deberá cumplir con todas las obligaciones y aportes parafiscales.
2. A estar a paz y salvo por todo concepto con relación a este contrato con ACUACAR. Si al momento de liquidar este contrato EL CONTRATISTA adeudare sumas de dinero a ACUACAR autoriza por medio de este contrato a ACUACAR para compensar esa deuda, de los saldos pendientes por cancelar previa aceptación del contratista.
3. Otorgar una credencial al personal a su cargo para efectos de su identificación.
4. Darle cumplimiento a su Propuesta y a los anexos que hacen parte de este contrato y a los siguientes documentos y manuales de ACUACAR: **a)** Normas y Recomendaciones en Seguridad y Salud Ocupacional, **b)** Manual de Imagen Institucional (Uniformes para contratistas de ACUACAR.), **c)** Términos para Seleccionar el Consultor que realizará el Diseño del Sistema de Conducciones desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) El Cerro hasta la Red de Distribución de la Ciudad de Cartagena de fecha octubre de 2014 **d)** Términos de Referencia para el Diseño del sistema de Conducciones desde la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) El Cerro hasta la red de Distribución de la Ciudad de Cartagena, **e)** Manual de Impacto Urbano; documentos que se consideran incorporados a este contrato y los cuales EL CONSULTOR expresa conocer y acatar.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE ACUACAR: Son obligaciones de ACUACAR: 1) Cancelar dentro de los plazos previstos en este contrato las sumas de dinero adeudadas a EL CONSULTOR. 2) Facilitar a EL CONSULTOR el acceso a la



información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato 3) Cumplir lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. 4) Mantener confidencialidad en la metodología utilizada por EL CONSULTOR.

NOVENA.- MULTAS: Las partes acuerdan que las obligaciones contractuales inobservadas, su cumplimiento se apremie con la imposición de multas sucesivas. Por consiguiente EL CONSULTOR autoriza expresamente a ACUACAR a que le deduzca, por cada incumplimiento, de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato y mientras éste subsista, multas diarias y sucesivas, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor mensual del contrato, sin exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. Si llegado a este monto EL CONSULTOR no ha cumplido, las partes entenderán que EL CONSULTOR renuncia tácitamente a la continuación del contrato el cual en consecuencia termina de pleno derecho por tal circunstancia y se procederá a su liquidación en el estado en el que se encuentre, a menos que ACUACAR manifieste al CONSULTOR expresamente lo contrario, las condiciones en que se podría omitir la terminación operada y exigencias para la continuación.

PARAGRAFO 1.-Frente a los incumplimientos EL CONSULTOR se hará acreedor a las multas diarias y sucesivas de que trata esta cláusula, por cada día de retardo en su cumplimiento efectivo. Si el incumplimiento da lugar a la terminación del contrato, habrá lugar a una pena adicional equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. **PARAGRAFO 2.-** Ocurrido el incumplimiento, las multas y la pena se deberán y EL CONSULTOR autoriza expresamente a ACUACAR a hacerlas efectivas de los saldos adeudados, si los hubiere. ACUACAR comunicará el siniestro a la Compañía de Seguros que ampara el cumplimiento del contrato como lo dispone el Código de Comercio, que será solidariamente responsable de valor de la multa y la pena, sin que su pago extinga la obligación principal y sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales correspondientes.

DECIMA .- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN Y COBRO DE MULTAS: Las partes convienen como mecanismo alternativo para la solución de conflictos generados en virtud de la imposición y cobro de las multas previstas en el presente contrato el siguiente procedimiento, por el cual se garantiza el debido proceso y la relación de igualdad entre las partes: Durante la ejecución de los servicios contratados, se documentarán los incumplimientos en el Formato de Orden de Ejecución. Cumplido lo anterior, se dará traslado al contratista por escrito de los hechos catalogados como causales de multa y se acompañará el



formato de Orden de Ejecución correspondiente, con el fin de que el CONSULTOR se pronuncie sobre tales hechos y aporte las pruebas en que fundamente su defensa. Si el CONSULTOR acoge los hechos o sus exculpativas no justifican en debida forma los incumplimientos atribuidos, ACUACAR procederá a liquidar el valor de la multa impuesta para efectos de que sea deducido en la facturación emitida por el CONSULTOR, según lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMAPRIMERA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES: Los términos de este contrato no dan lugar a la existencia entre las partes de una asociación, sociedad, agencia o mandato. Tampoco da lugar a la existencia de vínculo laboral entre los empleados de una parte con la otra. Como empresarios independientes, cumplirán ante la otra parte con todas las obligaciones derivadas del presente contrato y responderán por sus propios actos, los de sus subordinados, empleados, agentes, contratistas o subcontratistas. Las personas que intervengan por cada parte en la ejecución del presente contrato estarán bajo la exclusiva responsabilidad de dicha parte como único empleador o contratante, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, así como los honorarios o cualquier otra forma de remuneración debida y en general todos los riesgos que se deriven de la contratación del personal. **PARÁGRAFO 1.-** No obstante lo anterior, a título informativo, el CONSULTOR entregará a ACUACAR el listado de las personas que utilizará para la ejecución de la labor contratada, debiendo en todo caso cumplir respecto del mismo con todas las obligaciones laborales que como patrono le compete. **PARÁGRAFO 2.-** El CONSULTOR deberá responder por el pago de cualquier sanción, perjuicio o daño, que ACUACAR sea obligado a sufragar o sufra, en razón del incumplimiento que El CONSULTOR haga del marco legal aplicable a este contrato en materia del medio ambiente.

DECIMASEGUNDA.- CONTRIBUCIONES Y RETENCIONES: EL CONSULTOR queda obligado ante ACUACAR, a pagar las contribuciones, retenciones y en general los impuestos a su cargo y en el porcentaje que lo determine la Ley y es deber de ACUACAR el retenerlo o descontarlo. Por consiguiente mediante el presente documento, EL CONSULTOR autoriza expresamente a ACUACAR para efectuar tales descuentos y/o retenciones o deducciones.

DECIMATERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) En cualquier tiempo, por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por su debida ejecución. 3) Por cualquiera de las partes, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, en especial, las



detalladas en las cláusulas séptima y octava del presente contrato, caso en el cual se faculta a las partes para reclamar las indemnizaciones de ley.

DECIMACUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará mediante el Acta de Liquidación del Contrato, documento en el cual quedará constancia de las sumas de dinero adeudadas a cada parte y las declaraciones mutuas de paz y salvo correspondientes. La liquidación del contrato deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

DECIMAQUINTA.- NORMAS Y DECLARACIONES: El presente contrato se sujeta a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria.

DECIMASEXTA.- ARREGLO DIRECTO Y CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las partes harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, ágil y rápida, mediante negociaciones directas, los desacuerdos o diferencias que surjan entre ellos en relación con el contrato, y se comprometen a acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en este contrato. Si transcurridos treinta (30) días desde el comienzo de las negociaciones, las partes no hubieren podido resolver amistosamente las diferencias contractuales, cualquiera de ellas podrá pedir que tales diferencias o controversias sean sometidas, de conformidad con el Decreto 2279 de 1989, las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998 y, las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., integrado por tres (3) árbitros nombrados por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena y de acuerdo con el reglamento de dicho centro. Los árbitros fallarán en Derecho.

DECIMASEPTIMA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONSULTOR no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo y expreso de ACUACAR, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar o consentir en la cesión. **PARAGRAFO 1.-** De conformidad con la cláusula 30 del Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado suscrito entre el Distrito de Cartagena y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., ACUACAR podrá ceder o subrogar las obligaciones y deberes que le genera del presente contrato al Distrito de Cartagena o a la persona en quien éste delegue en el evento de que durante su ejecución se dé por terminado por cualquier causa el citado contrato para la gestión integral. Sin embargo, el Distrito de Cartagena no está obligado a aceptar esta subrogación o a designar una persona para tales efectos. El



CONSULTOR manifiesta expresamente aceptar la cesión que haga ACUACAR al Distrito de Cartagena o a su delegatario en los términos aquí descritos.

DECIMAOCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia.-

DECIMANOVENA.- CONTRATOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS.- Toda adición o modificación de las cláusulas inicialmente convenidas requerirá de un contrato adicional que se suscribirá entre las partes.

VIGESIMA.- EL CONSULTOR y sus socios o integrantes declaran, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011, 44 y 66 de la ley 142 de 1994, Decreto 734 de 2012 y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMAPRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO - Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Su ejecución se condiciona a que EL CONSULTOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el presente contrato debidamente suscrito por el Gerente General de ACUACAR, cumpla con los siguientes requisitos: 1) Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente, 2) Otorgamiento y aprobación de las garantías exigidas, 3) Pago de impuestos y contribuciones, si fuere el caso. 4) Comprobar su afiliación y la de su personal al Sistema de Seguridad Social y al de Compensación Familiar, (Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL, a una Empresa Prestadora de Salud - EPS y a una Empresa de Fondos de Pensiones - EFP).

05 MAR 2015

En constancia, se firma en Cartagena el _____

ALVARO VELEZ BUSTILLO
ACUACAR

JAIME MENDOZA VARGAS
EL CONSULTOR

